

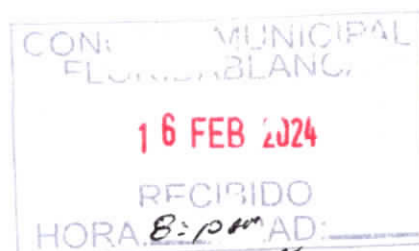
 Alcaldía Municipal de Floridablanca	PROYECTO DE ACUERDO	CÓDIGO:	GD-F-16
		VERSIÓN	03
		FECHA ELAB	Enero de 2014
		FECHA APROB	02-01-2024
SECRETARIA DE HACIENDA	PROCESO: GESTIÓN Y MANEJO DE LAS FINANZAS	TRD:900.29.9	

Floridablanca, febrero 15 de 2024

Señores
CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
 Concejo Municipal
 Ciudad

Asunto: Radicación proyectos de Acuerdo

Cordial saludo,



En cumplimiento al mandato Constitucional y Legal, especialmente el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Floridablanca, Acuerdo 026 del 28 de noviembre de 2019, me permito remitir a los Honorables Concejales para su estudio y trámite correspondiente, el siguiente proyecto de acuerdo que contiene:

1. Proyecto de acuerdo: "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 012 DE 2021 ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA".

- ✚ Proyecto de Acuerdo
- ✚ Exposición de Motivos
- ✚ Certificación de la Secretaria de hacienda que no afecta el Superávit Primario y los Indicadores de endeudamiento Marco fiscal de mediano Plazo 2024-2034

Cordial saludo,


JOSE FERNANDO SANCHEZ CARVAJAL
 Alcalde Municipal

GERARDO RAMOS CERDAS
 SECRETARIO DE HACIENDA

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	PROYECTO DE ACUERDO	CÓDIGO:	GD-F-16
		VERSIÓN	01
		FECHA ELAB	Enero de 2014
		FECHA APROB	26-05-2021
SECRETARIA DE HACIENDA	PROCESO: GESTIÓN Y MANEJO DE LAS FINANZAS	TRD:900.29.9	

PROYECTO DE ACUERDO N° 006 DE 2024

()

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 012 DE 2021 ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

EL CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA- SANTANDER, En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Artículo 287, 313, numeral 4, 338 y 363 de la Constitución Política, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, el artículo 32, numeral 7 de la Ley 136 de 1994 y el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, Ley 1551 de 2012, Acuerdo 012 de 2021 y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Acuerdo Municipal No. 012 de 2021, se adopta el Estatuto Tributario para el Municipio de Floridablanca.
2. Que el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia establece: "Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes "- At tenor de este artículo constitucional, el Municipio de Floridablanca propenderá por el progreso de su territorio mediante la ejecución de obras que garanticen el bien social, optimizando los procesos de su ejecución siempre en observancia de la normatividad actual.
3. Que el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, señala expresamente que "Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrá los siguientes derechos: (...) 3) Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones..."
4. A propósito de lo anterior, la Corte Constitucional, en Sentencia C-189/19 DE 09 de mayo de 2019, estableció en relación con el artículo 287 de la constitución que:

"Esta norma constitucional determina, en doble sentido, lo que constitucionalmente corresponde a la autonomía garantizada de las entidades territoriales: por una parte, dispone que se garantiza la "gestión de sus intereses" es decir, los local o propios de la colectividad a la que correspondiente. Es por esta razón que, cuando se trata de la gestión de intereses nacionales o que sobrepasan los locales, las facultades del legislador son mucho más amplias al no encontrarse en juego, en principio, la autonomía de las entidades territoriales, sin que pueda entenderse que los locales y los nacionales son interés contrapuestos, sino que, por el contrario, requieren ser armonizados. Por otra parte, implica los contenidos mínimos que deben ser respetados por el legislador y por las autoridades nacionales, en sus relaciones con las entidades territoriales. Dichos contenidos constitucionales que protegen la autonomía de los entes territoriales, elementos del núcleo esencial de su autonomía, pueden agruparse en tres: (i) el autogobierno, mediante autoridades propias, características que se deriva de su elección local y por la ausencia de subordinación jerárquica de dichas autoridades respecto de las autoridades nacionales, con la salvedad de los asuntos de orden público, de

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	PROYECTO DE ACUERDO	CÓDIGO:	GD-F-16
		VERSIÓN	01
		FECHA ELAB	Enero de 2014
		FECHA APROB	26-05-2021
SECRETARIA DE HACIENDA	PROCESO: GESTIÓN Y MANEJO DE LAS FINANZAS	TRD:900.29.9	

- conformidad con el artículo 296 de la Constitución; (ii) ejercer las competencias que, de acuerdo con el ordenamiento jurídico, le correspondan a la entidad territorial, pues sin competencias, no existe autonomía de la cual predicarla, y (iii) administrar los recursos, establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y participar en las rentas nacionales. igualmente, a partir de los artículos 300, n. 5 y 313, n. 5 de la Constitución, también integra su autonomía "la facultad de organizar sus ingresos y gastos para cumplir con las funciones constitucionales y legalmente asignadas". (Subrayado fuera de texto)*
5. Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994, indica que es deber de los municipios el de "Promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal. Para lo anterior deben tenerse en cuenta, entre otros: los planes de vida de los pueblos y comunidades indígenas y los planes de desarrollo comunal que tengan los respectivos organismos de acción comunal".
6. Que el numeral 6 del artículo 32 de la norma anteriormente citada y modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, expone que es atribución de los concejos, entre otros, el de: "Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley". Aspecto legal que atribuye al Concejo Municipal la potestad de regular los temas concernientes a impuestos como en el presente acuerdo.
7. Que la Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-776 de 2003, ha reiterado que el recaudo de las obligaciones tributarias es una competencia de la administración, cuando señale que:

- "El principio de eficiencia se refleja tanto en el diseño de los impuestos por el legislador, como en su recaudo por la administración. En efecto, en cuanto a diseño de las normas tributarias, el artículo 363 Superior - según el cual el Sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad"- tiene aplicación, a (...) (i) la función del legislador de "establecer contribuciones fiscales" (...) numeral 12 del art. 150 de la C.P); y (ii) a la disposición constitucional según la cual la ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos". En cuanto al recaudo el artículo 363 superior abarca, al menos, (...) (i) la responsabilidad del presidente de la república de velar por la estricta recaudación y administración de las rentas y caudales públicos" (...) numeral 20 del art. 189 de C.P; (ii) la de los gobernadores de velar por la exacta recaudación de las rentas departamentales (...) numeral 11 del art. 305 de la C.P."*
8. Que adicionalmente a lo expuesto, en relación a la autonomía de las entidades territoriales, se tiene que esta puede trascender, ya que las mismas poseen un derecho cierto sobre dichos recursos y rentas, lo cual implica que los pueden administrar con libertad e independencia, poniendo en práctica los mecanismos presupuestales y de planeación, salvo cuando la Constitución le asigna al legislador la competencia para establecer normas relativas a la destinación, inversión y manejo de las referidas rentas o ingresos. Cuando la ley ha autorizado tributos en favor de las entidades territoriales, éstas gozan de entera autonomía para hacerlos efectivos o dejarlos de aplicar, y para realizar los actos de destinación y de disposición, manejo e inversión. (Corte Constitucional de Colombia, 1998,)
9. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Consejo de Estado en Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Cuarta, del treinta (30) de marzo de dos mil dieciséis (2016) con Radicación número: 68001-23-31-000-2011-00050-02(21035), cuando expresa que:

(...) "Así pues y en virtud de los principios de autonomía y descentralización territorial, el criterio actual de la Sala en materia de facultad impositiva territorial reconoce la autonomía

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	PROYECTO DE ACUERDO	CÓDIGO:	GD-F-16
		VERSIÓN	01
		FECHA ELAB	Enero de 2014
		FECHA APROB	26-05-2021
SECRETARIA DE HACIENDA	PROCESO: GESTIÓN Y MANEJO DE LAS FINANZAS	TRD:900.29.9	

fiscal de los municipios y distritos para regular directamente los elementos de los tributos que la ley les haya autorizado" (...)

10. Que el artículo 338 la Constitución Política establece que "en tiempos de paz, solamente el congreso, las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales y Municipales podrán imponer contribuciones fiscales y parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables y las tarifas de los impuestos. (...) las leyes, las ordenanzas y los acuerdos que regulan las contribuciones en las que la base sea resultado de hechos ocurridos durante un periodo determinado, no puedan aplicarse sino a partir del periodo que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo."
11. Que la Ley 383 de 1997 en su artículo 66 ordena: "Administración y Control. Los Municipios y Distritos para efectos de las Declaraciones Tributarias y los procesos de Fiscalización, Liquidación Oficial, imposición de sanciones, discusión y cobro relacionados con los impuestos Administrados por ellos aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario para los impuestos de Orden Nacional."
12. Que la Ley 788 de 1997 en su artículo 59 dispone: "Procedimiento Tributario Territorial: Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el estatuto tributario territorial, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".
13. Que el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, faculta a los Concejos Municipales para que mediante Acuerdo a iniciativa del Alcalde establezcan la forma y los medios como los municipios puedan otorgar beneficios, establecidos en el inciso final del Artículo 13, Artículos 46 y 368 de la Constitución Política
14. Que el Artículo 7 de la Ley 819 de 2003 determina que, en todo momento el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza, o acuerdo, que ordene gastos o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.
15. Que la Secretaria de Hacienda Municipal, certificó que esta iniciativa no presenta costos fiscales ni tiene implicaciones económicas significativas, es decir no causa un impacto fiscal negativo, por cuanto no se verá afectado el recaudo, no contempla nuevas exenciones ni modificación a las ya existentes, no contemplará la reducción sustancial de ingresos para el municipio.
16. Que mediante Acta No. 04 de fecha 31 de enero de 2024, El Consejo Municipal de Política Fiscal COMFIS, emitió concepto favorable al proyecto de acuerdo "Por Medio Del Cual Se Modifica El Acuerdo 012 De 2021 Estatuto Tributario Municipal De Floridablanca".

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	PROYECTO DE ACUERDO	CÓDIGO:	GD-F-16
		VERSIÓN	01
		FECHA ELAB	Enero de 2014
		FECHA APROB	26-05-2021
SECRETARIA DE HACIENDA	PROCESO: GESTIÓN Y MANEJO DE LAS FINANZAS	TRD:900.29.9	

17.Con fundamento en lo anterior, el Honorable Concejo Municipal de Floridablanca Santander,

ACUERDA

ARTICULO 1. DEROGUESE el artículo 112 del Estatuto Tributario Municipal Acuerdo 012 de septiembre 28 de 2021, que contiene BASE PRESUNTA MÍNIMA DE INGRESOS BRUTOS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

ARTÍCULO 2. MODIFÍQUESE el artículo 144 del Estatuto Tributario Municipal Acuerdo 012 de septiembre 28 de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO 144. HECHO GENERADOR. Son hechos generadores del impuesto complementario de avisos y tableros, los siguientes hechos realizados en la jurisdicción en el Municipio de Floridablanca: La colocación de vallas, avisos, tableros, emblemas y enseñas comerciales en la vía pública, en lugares públicos o privados, pasajes, centros comerciales y la colocación de avisos en cualquier clase de vehículos.

PARÁGRAFO. El aviso, tablero o valla puede contener, entre otros elementos, el nombre del sujeto pasivo, una marca, un emblema, un eslogan, o cualquier imagen que determine la realización de una actividad por el sujeto del impuesto.

ARTÍCULO 3. ADICIÓNENSE un artículo nuevo al Estatuto Tributario Municipal Acuerdo 012 de septiembre 28 de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO 435. COMPETENCIA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL.

PARÁGRAFO 2. Sin perjuicio de las competencias establecidas en las normas especiales, son competentes para proferir las actuaciones de la administración tributaria, de conformidad con la estructura funcional de la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, y funcionarios en quienes se deleguen tales funciones, respecto de los asuntos relacionados con la naturaleza y funciones de cada dependencia.

El Secretario de Hacienda, o quien haga sus veces, estará facultado en todo momento para ejercer las funciones correspondientes a sus dependencias y tener pleno conocimiento, total o parcial, de los asuntos en trámite.

ARTÍCULO 4. MODIFÍQUESE el artículo 492 del Estatuto Tributario Municipal Acuerdo 012 de septiembre 28 de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO 492. SANCIÓN MÍNIMA. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla a persona o entidad sometida a ella, o la administración de impuestos, será equivalente a la suma de cinco (5) UVT, excepto en los intereses de mora.

ARTÍCULO 5. MODIFÍQUESE el artículo 496 del Estatuto Tributario Municipal Acuerdo 012 de septiembre 28 de 2021, el cual quedará así:

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	PROYECTO DE ACUERDO	CÓDIGO:	GD-F-16
		VERSIÓN	01
		FECHA ELAB	Enero de 2014
		FECHA APROB	26-05-2021
SECRETARIA DE HACIENDA	PROCESO: GESTIÓN Y MANEJO DE LAS FINANZAS	TRD:900.29.9	

ARTÍCULO 496. SANCIÓN POR NO DECLARAR. Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto de industria y comercio, el treinta por mil (30*1.000) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al treinta por mil (30*1.000) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada, el que fuere superior.

2. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración de retenciones, al dos por ciento (2%) de los cheques girados u otros medios de pago canalizados a través del sistema financiero, o costos y gastos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al ciento por ciento (100%) de las retenciones que figuren en la última declaración de retenciones presentada, el que fuere superior.

3. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración de la sobretasa a la gasolina, la sanción será equivalente al tres por ciento (3%) del total a cargo que figure en la última declaración presentada por el mismo concepto, o al tres por ciento (3%) del valor de las ventas de gasolina o ACPM efectuadas en el mismo período objeto de la sanción, en el caso de que no exista última declaración

4. En el caso de que la omisión se refiera a otras declaraciones tributarias, la sanción por no declarar será equivalente a cinco (5) veces el valor del impuesto, tasa, contribución o autorretención que ha debido pagarse.

PARÁGRAFO 1. Cuando no se tenga base para imponer la sanción por no declarar, se aplicará el equivalente a dos (2) veces la sanción mínima contemplada en este Estatuto.

PARÁGRAFO 2. Cuando la Administración Tributaria disponga solamente de una de las bases para practicar las sanciones a que se refieren los numerales de este artículo, podrá aplicarla sobre dicha base sin necesidad de calcular las otras.

PARÁGRAFO 3. Si dentro del término para interponer el recurso contra la resolución que impone la sanción por no declarar, el contribuyente, responsable o agente retenedor presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Administración Tributaria, en cuyo caso, el contribuyente, responsable o agente retenedor deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria. En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad que se debe liquidar con posterioridad al emplazamiento previo por no declarar.

ARTÍCULO 6. MODIFÍQUESE el artículo 501 del Estatuto Tributario Municipal Acuerdo 012 de septiembre 28 de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO 501. SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN O ENVIARLA CON ERRORES. Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria,

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	PROYECTO DE ACUERDO	CÓDIGO:	GD-F-16
		VERSIÓN	01
		FECHA ELAB	Enero de 2014
		FECHA APROB	26-05-2021
SECRETARIA DE HACIENDA	PROCESO: GESTIÓN Y MANEJO DE LAS FINANZAS	TRD:900.29.9	

así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción:

Una multa que no supere siete mil quinientas (7.500) UVT, la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- El uno por ciento (1%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida;
- El cero coma siete por ciento (0,7%) de las sumas respecto de las cuales se suministró en forma errónea;
- El cero coma cinco por ciento (0,5%) de las sumas respecto de las cuales se suministró de forma extemporánea;
- Cuando no sea posible establecer la base para tasar la sanción o la información no tuviere cuantía, la sanción será de cero coma cinco (0,5) UVT por cada dato no suministrado o incorrecto la cual no podrá exceder siete mil quinientas (7.500) UVT.

Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.

La sanción a que se refiere el presente artículo se reducirá al cincuenta por ciento (50%) de la suma determinada según lo previsto en el numeral 1), si la omisión es subsanada antes de que se notifique la imposición de la sanción; o al setenta por ciento (70%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma.

PARÁGRAFO 1. El obligado a informar podrá subsanar de manera voluntaria las faltas de que trata el presente artículo, antes de que la Administración Tributaria profiera pliego de cargos, en cuyo caso deberá liquidar y pagar la sanción correspondiente de que trata el numeral 1) del presente artículo reducida al diez por ciento (10%). Las correcciones que se realicen a la información tributaria antes del vencimiento del plazo para su presentación no serán objeto de sanción.

PARÁGRAFO 2. Cuando un dato omiso o inexacto se reporte en diferentes formatos o esté comprendido en otro reporte para el cálculo de la sanción de que trata este artículo, se sancionará la omisión o el error tomando el dato de mayor cuantía.

ARTÍCULO 7. ADICIONAR un artículo nuevo al Estatuto Tributario Municipal Acuerdo 012 de septiembre 28 de 2021, el cual quedará así.

ARTICULO 514. SANCIÓN MÍNIMA Y MÁXIMA EN EL RÉGIMEN SANCIONATORIO DE LAS ENTIDADES AUTORIZADAS PARA RECAUDAR. En ningún caso el valor de las sanciones de que tratan los artículos anteriores

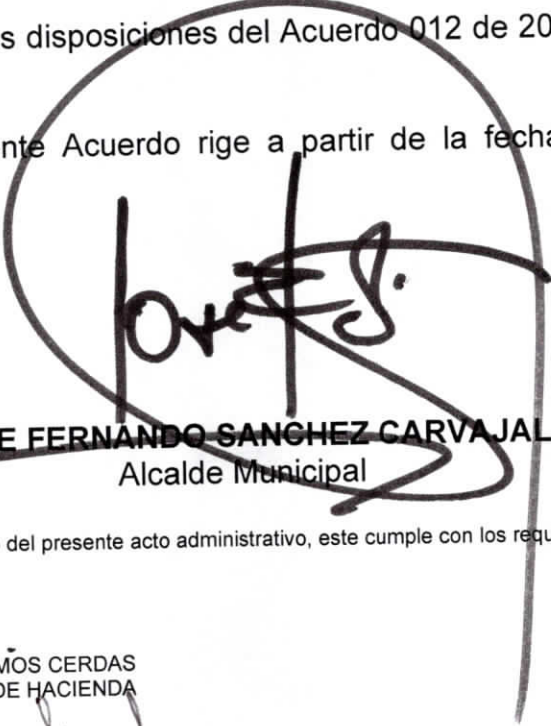
 Alcaldía Municipal de Floridablanca	PROYECTO DE ACUERDO	CÓDIGO:	GD-F-16
		VERSIÓN	01
		FECHA ELAB	Enero de 2014
		FECHA APROB	26-05-2021
SECRETARIA DE HACIENDA	PROCESO: GESTIÓN Y MANEJO DE LAS FINANZAS	TRD:900.29.9	

aplicables a las entidades autorizadas para recaudar, será inferior a cinco (5) UVT por cada conducta sancionable. En todo caso, la sumatoria de las sanciones de que trata el inciso anterior, que se lleguen a imponer, no podrá superar el monto de treinta y tres mil (33.000) UVT en el año fiscal.

ARTICULO 8. Las demás disposiciones del Acuerdo 012 de 2021, se mantendrán incólumes.

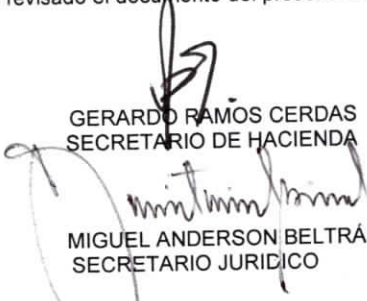
ARTÍCULO 9: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.

Presentado por,

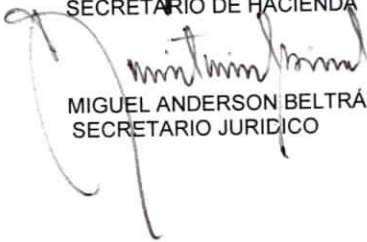

JOSE FERNANDO SANCHEZ CARVAJAL
Alcalde Municipal

Proyectado y revisado el documento del presente acto administrativo, este cumple con los requisitos de Ley.

APROBO:


GERARDO RAMOS CERDAS
SECRETARIO DE HACIENDA

REVISO:


MIGUEL ANDERSON BELTRÁN PRADA
SECRETARIO JURIDICO

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	PROYECTO DE ACUERDO	CÓDIGO:	GD-F-16
		VERSIÓN	01
		FECHA ELAB	Enero de 2014
		FECHA APROB	26-05-2021
SECRETARIA DE HACIENDA	PROCESO: GESTIÓN Y MANEJO DE LAS FINANZAS	TRD:900.29.9	

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE ACUERDO

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 012 DE 2021 ESTATUTO
TRIBUTARIO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**

Honorables Concejales,

Actuando en ejercicio de las facultades conferidas en el Artículo 315 de la Constitución Política y la Ley 136 de 1994 modificada en lo pertinente por la Ley 1551 de 2012, presento para su estudio y aprobación el proyecto de acuerdo ***"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DE FLORIDABLANCA"***.

La iniciativa presentada se fundamenta en:

MARCO CONSTITUCIONAL

De conformidad con el artículo 287 de la Carta Política, "las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley"; es decir, esa autonomía de gestión no es absoluta, sino que debe ejercerse dentro de precisos lineamientos superiores. En concordancia con este precepto, el artículo 288 ibídem establece que las competencias asignadas en los distintos niveles territoriales, serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad "en los términos que establezca la ley". Acorde con estos principios, el Constituyente señala en materia tributaria, respecto de los municipios:

Corresponde a los Concejos Municipales, conforme al numeral 4º. del Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia: "Votar de conformidad con la Constitución y la Ley, los tributos y gastos locales", competencia que debe ejercer en forma armónica con lo previsto en los Artículos 338 y 363 de la norma ibídem.

MARCO LEGAL

Compete a los Concejos Municipales, conforme al artículo 313 ordinal 4º de la Constitución Política, "decretar de conformidad con la ley, los tributos y los gastos locales", competencia que debe ejercer en forma armónica con lo previsto en el artículo 338 ibídem.

Por su parte, dicho artículo 338 ibídem establece que: "En tiempo de paz, solamente el Congreso, las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales y Municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables y las tarifas de los impuestos. (...) Las leyes,

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	PROYECTO DE ACUERDO	CÓDIGO:	GD-F-16
		VERSIÓN	01
		FECHA ELAB	Enero de 2014
		FECHA APROB	26-05-2021
SECRETARIA DE HACIENDA	PROCESO: GESTIÓN Y MANEJO DE LAS FINANZAS	TRD:900.29.9	

ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.”

Dicha norma debe ser entendida conforme al concepto de autonomía derivada que se desprende de la lectura del artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, que señala expresamente: “Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrá los siguientes derechos: (...) 3) Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.”

Por su parte, el artículo 363 de la misma obra, estatuye, que: “el sistema tributario se funda en los principios de equidad, progresividad y eficiencia”

Asimismo, desde el año 1997 con la expedición de la Ley 383 de 1997, artículo 66, los entes territoriales debían aplicar las normas del Estatuto Tributario Nacional en materia de procedimiento tributario e imposición de sanciones. Con la entrada en vigencia de la Ley 788 de 2002, artículo 59 se reafirma la obligatoriedad en aplicación del estatuto y dejando claro su adecuación en el sentido de disminuir y simplificar el monto de las sanciones y termino de la aplicación de los procedimientos a partir de la naturaleza de los impuestos municipales, su administración y estructura: “Procedimiento Tributario Territorial: Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados.

De igual manera, aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos”.

En cumplimiento de lo dispuesto en la propia Constitución Política en su artículo 315 numeral 5 y el artículo 72 de la Ley 136 de 1994. Se debe destacar que, como una de las metas principales del Plan de Desarrollo establecido por la Administración Municipal, se ha buscado actualizar el marco jurídico tributario del Municipio de Floridablanca y fortalecer el sector empresarial del municipio.

La Ley 14 de 1983, en su Artículo 32. Definió el hecho generador del impuesto de Industria y Comercio así: “El impuesto de Industria y Comercio recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicio que ejerzan o realicen en las respectivas jurisdicciones municipales, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o por sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos.”

La Constitución Política (CP) colombiana consagra varios principios sobre los que se desarrolla el ordenamiento jurídico de la tributación; Dichos principios y disposiciones parten de preceptos como que el Estado social de derecho se funda en la dignidad humana, el trabajo, la solidaridad y el interés general; la CP establece

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	PROYECTO DE ACUERDO	CÓDIGO:	GD-F-16
		VERSIÓN	01
		FECHA ELAB	Enero de 2014
		FECHA APROB	26-05-2021
SECRETARIA DE HACIENDA	PROCESO: GESTIÓN Y MANEJO DE LAS FINANZAS	TRD:900.29.9	

principios al sistema tributario, como son la legalidad, equidad, eficiencia, progresividad e irretroactividad de las leyes tributarias; así como el deber de toda persona de contribuir al financiamiento del Estado dentro de los conceptos de justicia y equidad.

Acuerdo 012 de 2021 fue adoptado el Estatuto Tributario del Municipio de Floridablanca, disponiendo las pautas territoriales para la tributación.

Uno de los objetivos del proyecto de acuerdo, tiene que ver con realizar una armonización de las normas nacionales con las locales, que se encuentran desactualizadas ya sea porque entraron en vigencia posteriormente a ser adoptada la norma local, o que no se encontrasen conforme a derecho, sea por que carecían de autorización legal o carecían de métodos necesarios para hacerla efectiva, buscando un cambio trascendental en la administración de los tributos y ajustada a la realidad del municipio de Floridablanca, a través de la identificación de elementos que graduados a las necesidades locales mejoren el resultado de la gestión tributaria para los contribuyentes y la administración.

Las normas sancionatorias tributarias deben ser razonables y proporcionadas, en el sentido que deben guardar relación con el hecho que se reprime. El estatuto Tributario Municipal dispone de una alternativa de sanción por no declarar el impuesto de industria y comercio que recae sobre el monto de los ingresos brutos obtenidos por el infractor, establecida en términos porcentuales (20%), la cual es claramente desproporcionada. Debe cuantificarse la multa en términos por mil para que guarden proporcionalidad con las tarifas, debe guardar proporcionalidad el monto de la sanción frente al posible impuesto. Es por esa razón que, que debe modificarse la forma de liquidar la sanción por no declarar del ica ajustando la tarifa a términos por mil.

La presente iniciativa modificatoria, es una propuesta de orden tributario, haciendo uso de la autonomía territorial orientada a la protección del contribuyente y que busca a través de la racionalización de las cargas tributarias, proteger el patrimonio económico de los mismos.

Además, el presente proyecto de acuerdo presenta una propuesta que tiene como objetivo reducir las cargas impositivas especialmente en el impuesto de industria y comercio: i). eliminando la base presunta mínima para su liquidación la cual se encuentra establecida en 1.000 UVTs, se verán beneficiados mas de 10.000 contribuyentes, evitando que paguen más de lo debido. ii). se propone la reducción de la sanción minina “La sanción mínima es definida como el monto mínimo que deben pagar los contribuyentes por una sanción tributaria”. Es equivalente a 8 UVT, de acuerdo con el valor fijado por la Dian para la UVT del respectivo año”, se propone reducir la sanción de 8 UVTs a 5 UVTs, en este ítem los potenciales contribuyentes beneficiados serán del 100%, obteniendo una reducción en las sanciones aproximada del 40%. iii). Seguido esto el proyecto dispone la reducción de la sanción por no declarar el impuesto de industria y comercio, “la sanción por no declarar consiste en una multa económica que se impone al contribuyente que, estando obligado a presentar una determinada declaración, no lo hace” se propone reducir del 20% al 30 * 1.000, el potencial de contribuyentes beneficiados será del 100%. iv). Por último adoptar la sanción por no enviar información o enviarla con errores, obteniendo reducciones superiores al 80%.

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	PROYECTO DE ACUERDO	CÓDIGO:	GD-F-16
		VERSIÓN	01
		FECHA ELAB	Enero de 2014
		FECHA APROB	26-05-2021
SECRETARIA DE HACIENDA	PROCESO: GESTIÓN Y MANEJO DE LAS FINANZAS	TRD:900.29.9	

PROYECTO DE ACUERDO – CAMBIOS EN EL ARTICULADO:

ACUERDO 012 DE 2021	PROPUESTA – PROYECTO DE ACUERDO
ARTÍCULO 112. BASE PRESUNTA MÍNIMA DE INGRESOS BRUTOS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO PARA EL RÉGIMEN COMÚN. La base gravable mínima del impuesto de industria y comercio para los contribuyentes del régimen común que liquidarán los sujetos pasivos de dicho impuesto, no podrá en ningún caso ser inferior a 1.000 UVT en el año gravable. En todo caso, la base gravable declarada no podrá ser inferior a la base mínima presunta.	Elimínese el artículo 112 del Estatuto Tributario Municipal Acuerdo 012 de septiembre 28 de 2021
ARTÍCULO 144. HECHO GENERADOR. Son hechos generadores del impuesto complementario de avisos y tableros, los siguientes hechos realizados en la jurisdicción en el Municipio de Floridablanca: La colocación de vallas, avisos, tableros, emblemas y enseñas comerciales en la vía pública, en lugares públicos o privados visibles desde el espacio público (acceso visual público), pasajes, centros comerciales y la colocación de avisos en cualquier clase de vehículos. PARÁGRAFO. El aviso, tablero o valla puede contener, entre otros elementos, el nombre del sujeto pasivo, una marca, un emblema, un eslogan, o cualquier imagen que determine la realización de una actividad por el sujeto del impuesto.	Modifíquese el artículo 144 del Estatuto Tributario Municipal Acuerdo 012 de septiembre 28 de 2021, el cual quedará así: ARTÍCULO 144. HECHO GENERADOR. Son hechos generadores del impuesto complementario de avisos y tableros, los siguientes hechos realizados en la jurisdicción en el Municipio de Floridablanca: La colocación de vallas, avisos, tableros, emblemas y enseñas comerciales en la vía pública, en lugares públicos o privados, pasajes, centros comerciales y la colocación de avisos en cualquier clase de vehículos. PARÁGRAFO. El aviso, tablero o valla puede contener, entre otros elementos, el nombre del sujeto pasivo, una marca, un emblema, un eslogan, o cualquier imagen que determine la realización de una actividad por el sujeto del impuesto.
	Adiciónese un artículo nuevo al Estatuto Tributario Municipal Acuerdo 012 de septiembre 28 de 2021, el cual quedará así: ARTÍCULO 435. COMPETENCIA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL. PARÁGRAFO 2. Sin perjuicio de las competencias establecidas en las normas especiales, son competentes para proferir las actuaciones de la administración tributaria, de conformidad con la estructura funcional de la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, y funcionarios en quienes se deleguen tales funciones, respecto de los asuntos relacionados con la naturaleza y funciones de cada dependencia. El Secretario de Hacienda, o quien haga sus veces, estará facultado en todo momento para ejercer las funciones correspondientes a sus dependencias y tener pleno conocimiento, total o parcial, de los asuntos en trámite.
ARTÍCULO 492. SANCIÓN MÍNIMA. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla a persona o entidad sometida a ella, o la administración de impuestos, será equivalente a la suma de ocho (8) UVT, excepto en los intereses de mora.	ARTÍCULO 492. SANCIÓN MÍNIMA. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla a persona o entidad sometida a ella, o la administración de impuestos, será equivalente a la suma de cinco (5) UVT, excepto en los intereses de mora.
ARTÍCULO 496. SANCIÓN POR NO DECLARAR. Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la	ARTÍCULO 496. SANCIÓN POR NO DECLARAR. Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	PROYECTO DE ACUERDO	CÓDIGO:	GD-F-16
		VERSIÓN	01
		FECHA ELAB	Enero de 2014
		FECHA APROB	26-05-2021
SECRETARIA DE HACIENDA	PROCESO: GESTIÓN Y MANEJO DE LAS FINANZAS	TRD:900.29.9	

presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a: 1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto de industria y comercio, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada, el que fuere superior. 2. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración de retenciones, al diez por ciento (10%) de los cheques girados u otros medios de pago canalizados a través del sistema financiero, o costos y gastos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al ciento por ciento (100%) de las retenciones que figuren en la última declaración de retenciones presentada, el que fuere superior. PARÁGRAFO 1. Cuando la Administración Tributaria disponga solamente de una de las bases para practicar las sanciones a que se refieren los numerales de este artículo, podrá aplicarla sobre dicha base sin necesidad de calcular las otras. PARÁGRAFO 2. Si dentro del término para interponer el recurso contra la resolución que impone la sanción por no declarar, el contribuyente, responsable o agente retenedor presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Administración Tributaria, en cuyo caso, el contribuyente, responsable o agente retenedor deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria. En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad que se debe liquidar con posterioridad al emplazamiento previo por no declarar. ARTÍCULO 501. SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN O ENVIARLA CON ERRORES. Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquellas	presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a: 1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto de industria y comercio, el treinta por mil (30*1.000) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al treinta por mil (30*1.000) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada, el que fuere superior. 2. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración de retenciones, al dos por ciento (2%) de los cheques girados u otros medios de pago canalizados a través del sistema financiero, o costos y gastos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al ciento por ciento (100%) de las retenciones que figuren en la última declaración de retenciones presentada, el que fuere superior. 3. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración de la sobretasa a la gasolina, la sanción será equivalente al tres por ciento (3%) del total a cargo que figure en la última declaración presentada por el mismo concepto, o al tres por ciento (3%) del valor de las ventas de gasolina o ACPM efectuadas en el mismo periodo objeto de la sanción, en el caso de que no exista última declaración 4. En el caso de que la omisión se refiera a otras declaraciones tributarias, la sanción por no declarar será equivalente a cinco (5) veces el valor del impuesto, tasa, contribución o autorretención que ha debido pagarse. PARÁGRAFO 1. Cuando no se tenga base para imponer la sanción por no declarar, se aplicará el equivalente a dos (2) veces la sanción mínima contemplada en este Estatuto. PARÁGRAFO 2. Cuando la Administración Tributaria disponga solamente de una de las bases para practicar las sanciones a que se refieren los numerales de este artículo, podrá aplicarla sobre dicha base sin necesidad de calcular las otras. PARÁGRAFO 3. Si dentro del término para interponer el recurso contra la resolución que impone la sanción por no declarar, el contribuyente, responsable o agente retenedor presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Administración Tributaria, en cuyo caso, el contribuyente, responsable o agente retenedor deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria. En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad que se debe liquidar con posterioridad al emplazamiento previo por no declarar. ARTÍCULO 501. SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN O ENVIARLA CON ERRORES. Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquellas a quienes
---	--

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	PROYECTO DE ACUERDO	CÓDIGO:	GD-F-16
		VERSIÓN	01
		FECHA ELAB	Enero de 2014
		FECHA APROB	26-05-2021
SECRETARIA DE HACIENDA	PROCESO: GESTIÓN Y MANEJO DE LAS FINANZAS	TRD:900.29.9	

a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción: a) Una multa que no supere quince mil (15.000) UVT, la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios: - El cinco por ciento (5%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida. - El cuatro por ciento (4%) de las sumas respecto de las cuales se suministró en forma errónea. - El tres por ciento (3%) de las sumas respecto de las cuales se suministró de forma extemporánea. - Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, del medio por ciento (0.5%) de los ingresos netos. Si no existiere ingresos, del medio por ciento (0,5%) del patrimonio bruto del contribuyente o declarante, correspondiente al año inmediatamente anterior o última declaración del impuesto del impuesto de industria y comercio. Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder. La sanción a que se refiere el presente artículo se reducirá al cincuenta por ciento (50%) de la suma determinada según lo previsto en el literal a), si la omisión es subsanada antes de que se notifique la imposición de la sanción; o al setenta por ciento (70%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma. PARÁGRAFO. El obligado a informar podrá subsanar de manera voluntaria las faltas de que trata el presente artículo, antes de que la Administración Tributaria profiera pliego de cargos, en cuyo caso deberá liquidar y pagar la sanción correspondiente de que trata el literal a) del presente artículo reducida al veinte por ciento (20%). Las correcciones que se realicen a la información tributaria antes del vencimiento del plazo para su presentación no serán objeto de la sanción. ARTICULO 514. SANCIÓN MÍNIMA Y MÁXIMA EN EL RÉGIMEN SANCIONATORIO DE LAS ENTIDADES AUTORIZADAS PARA RECAUDAR. En ningún caso el valor de las sanciones de que tratan los artículos anteriores aplicables a las entidades autorizadas para recaudar, será inferior a veinte (20) UVT por cada conducta sancionable. En todo caso, la sumatoria de las	se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción: Una multa que no supere siete mil quinientas (7.500) UVT, la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios: a) El uno por ciento (1%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida; b) El cero coma siete por ciento (0,7%) de las sumas respecto de las cuales se suministró en forma errónea; c) El cero coma cinco por ciento (0,5%) de las sumas respecto de las cuales se suministró de forma extemporánea; d) Cuando no sea posible establecer la base para tasar la sanción o la información no tuviere cuantía, la sanción será de cero coma cinco (0,5) UVT por cada dato no suministrado o incorrecto la cual no podrá exceder siete mil quinientas (7.500) UVT. Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder. La sanción a que se refiere el presente artículo se reducirá al cincuenta por ciento (50%) de la suma determinada según lo previsto en el numeral 1), si la omisión es subsanada antes de que se notifique la imposición de la sanción; o al setenta por ciento (70%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma. PARÁGRAFO 1. El obligado a informar podrá subsanar de manera voluntaria las faltas de que trata el presente artículo, antes de que la Administración Tributaria profiera pliego de cargos, en cuyo caso deberá liquidar y pagar la sanción correspondiente de que trata el numeral 1) del presente artículo reducida al diez por ciento (10%). Las correcciones que se realicen a la información tributaria antes del vencimiento del plazo para su presentación no serán objeto de sanción. PARÁGRAFO 2. Cuando un dato omiso o inexacto se reporte en diferentes formatos o esté comprendido en otro reporte para el cálculo de la sanción de que trata este artículo, se sancionará la omisión o el error tomando el dato de mayor cuantía. ARTICULO 514. SANCIÓN MÍNIMA Y MÁXIMA EN EL RÉGIMEN SANCIONATORIO DE LAS ENTIDADES AUTORIZADAS PARA RECAUDAR. En ningún caso el valor de las sanciones de que tratan los artículos anteriores aplicables a las entidades autorizadas para recaudar, será inferior a cinco (5) UVT por cada conducta sancionable. En todo caso, la sumatoria de las sanciones de que trata
---	---

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	PROYECTO DE ACUERDO	CÓDIGO:	GD-F-16
		VERSIÓN	01
		FECHA ELAB	Enero de 2014
		FECHA APROB	26-05-2021
SECRETARIA DE HACIENDA	PROCESO: GESTIÓN Y MANEJO DE LAS FINANZAS	TRD:900.29.9	

sanciones de que trata el inciso anterior, que se lleguen a imponer, no podrá superar el monto de treinta y tres mil (33.000) UVT en el año fiscal.	el inciso anterior, que se lleguen a imponer, no podrá superar el monto de treinta y tres mil (33.000) UVT en el año fiscal.
---	--

La Secretaria de Hacienda de Floridablanca ha expedido certificación en la que hace constar que la modificación al Acuerdo 012 de 2021 Estatuto Tributario del Municipio de Floridablanca, no afecta el Marco fiscal de mediano plazo.

Este proyecto se encuentra ajustado a la Constitución y a la Ley por lo cual les invito a respaldar esta iniciativa que redundará en mejores condiciones para la comunidad Florideña.

Por lo antes expuesto, se hace pertinente el apoyo a la iniciativa por parte de la Corporación municipal.

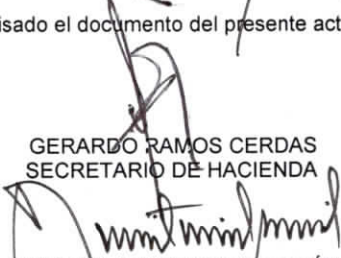
Presentado por,



JOSE FERNANDO SANCHEZ CARVAJAL
Alcalde Municipal

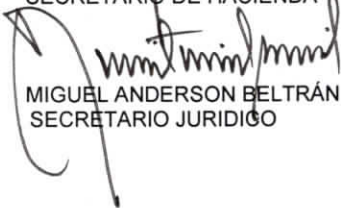
Proyectado y revisado el documento del presente acto administrativo, este cumple con los requisitos de Ley.

APROBO:



GERARDO RAMOS CERDAS
SECRETARIO DE HACIENDA

REVISO:



MIGUEL ANDERSON BELTRÁN PRADA
SECRETARIO JURIDICO

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	PROYECTO DE ACUERDO	CÓDIGO:	GD-F-16
		VERSIÓN	01
		FECHA ELAB	Enero de 2014
		FECHA APROB	26-05-2021
SECRETARIA DE HACIENDA	PROCESO: GESTIÓN Y MANEJO DE LAS FINANZAS	TRD:900.29.9	

**EL SUSCRITO SECRETARIA DE HACIENDA (E) DEL MUNICIPIO DE
FLORIDABLANCA SANTANDER**

CERTIFICA:

Que el proyecto de acuerdo **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 012 DE 2021 ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA"**, según lo expresado en la Ley 819 de 2003 en su artículo 7º, que establece "...en todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo..", por lo tanto cabe señalar que el presente Proyecto de Acuerdo no tiene implicaciones económicas significativas, además vale la pena destacar que las reducciones en las sanciones tributarias pertenecen a requerimientos legales y no tienen un impacto sustancial negativo en el recaudo del impuesto de industria y comercio y demás impuestos autodeclarables.

Se expide esta certificación en Floridablanca Santander, con destino al CONCEJO MUNICIPAL.

Atentamente,



GERARDO RAMOS CERDAS
Secretario de Hacienda Municipal

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	ACTAS	CÓDIGO:	GD-F-16
		VERSIÓN	01
		FECHA ELAB	Enero de 2014
		FECHA APROB	26-05-2021
SECRETARIA DE HACIENDA	PROCESO: GESTIÓN Y MANEJO DE LAS FINANZAS	TRD: 900.2.29	

CONSEJO MUNICIPAL DE POLÍTICA FISCAL COMFIS

ACTA No. 004 -2024

FECHA: Floridablanca, enero 31
de 2024
HORA: 2:00 P.M
LUGAR: Sala de Juntas Despacho de la Secretaría de Hacienda

Dr. NESTOR FERNANDO DIAZ BARRERA	Delegado - Alcalde Municipal
Dr. ISRAEL ANDRES BARRAGAN JEREZ	Secretario de Planeación
Dr. EDGAR MAURICIO PEÑUELA ARCE	Secretario General
Dr. GERARDO RAMOS CERDAS	Secretario de Hacienda.
Dr. ADRIANA MARCELA MERCHAN S.	Tesorera General
Dra. SANDRA CALDERON ALMEYD	Profesional Área de Presupuesto
Dra. CANDY PABÓN RODRÍGUEZ	Profesional Área de Contabilidad

INVITADOS ESPECIALES:

Dr. MIGUEL ANDERSON BELTRÁN PRADA.	Secretario Jurídico
Dra. SANDRA YANNETH MORENO V.	Jefe de Control Interno

ORDEN DEL DIA

1. Llamado a lista y verificación de quórum.
2. Presentación y aprobación del proyecto de acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA PARA REALIZAR OPERACIONES DE MANEJO DE DEUDA PÚBLICA"
3. Presentación y aprobación del proyecto de acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE EXONERA DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL A LA POBLACIÓN MAYOR DE 70 AÑOS DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA."
4. Presentación y aprobación del proyecto de acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA EXENCIÓN POR CONCEPTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO A LAS PERSONAS NATURALES QUE PRESTEN EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL TIPO TAXI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"
5. Presentación y aprobación del proyecto de acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 012 DE 2021 ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA"
6. Presentación y aprobación del proyecto de acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 010 DE 2023 POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE



 Alcaldía Municipal de Floridablanca	ACTAS	CÓDIGO:	GD-F-16
		VERSIÓN	01
		FECHA ELAB	Enero de 2014
		FECHA APROB	26-05-2021
SECRETARIA DE HACIENDA	PROCESO: GESTIÓN Y MANEJO DE LAS FINANZAS	TRD: 900.2.29	

APROPIACIONES DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024”

- 7. Presentación y aprobación del proyecto de acuerdo “POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS O APROPIACIONES DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2024”
- 8. Propositiones y varios.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DIA.

1. Verificación de quórum.

Se realiza el llamado a lista con la asistencia de las siguientes personas: Dr. NESTOR FERNANDO DIAZ BARRERA Delegado - Alcalde Municipal, Dr. ISRAEL ANDRES BARRAGAN JEREZ Secretario de Planeación, Dr. EDGAR MAURICIO PEÑUELA ARCE Secretario General, Dra. ADRIANA MARCELA MERCHAN S. Tesorera General, Dra. SANDRA CALDERON ALMEYDA Profesional Área de Presupuesto, Dra. CANDY PABÓN RODRIGUEZ, Profesional Área de Contabilidad, Dr. GERARDO RAMOS CERDAS Secretario de Hacienda, Dr. MIGUEL ANDERSON BELTRÁN PRADA Secretario Jurídico, Dra. SANDRA YANNETH MORENO V. Jefe de Control Interno;

Se constató que existe quórum para deliberar y tomar decisiones.

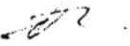
Se deja asimismo constancia de la presencia de los invitados Dr. MIGUEL ANDERSON BELTRÁN PRADA secretario Jurídico, Dra. SANDRA YANNETH MORENO V. Jefe de Control Interno. (que concurren con voz y sin voto) que se indica:

A continuación, el señor presidente del COMFIS Dr. NESTOR FERNANDO DIAZ BARRERA, somete a consideración el orden del día que es aprobado por unanimidad.

2. Presentación y aprobación del proyecto de Acuerdo “POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA PARA REALIZAR OPERACIONES DE MANEJO DE DEUDA PÚBLICA”.

Corresponde al COMFIS, Asesorar al Alcalde sobre la política fiscal municipal y del sistema presupuestal del municipio, realizar recomendaciones en materia de rentas, gastos, endeudamiento, vigencias futuras, indicadores de viabilidad fiscal, evaluación y manejo de los resultados fiscales (déficit o superávit fiscal, presupuestal y de tesorería).

El Proyecto de Acuerdo **POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA PARA REALIZAR OPERACIONES DE MANEJO DE DEUDA PÚBLICA**, en aras de mejorar las condiciones financieras de los créditos y el perfil de la deuda pública municipal, y conseguir mejores condiciones de pago, intereses y plazos de beneficio o incentivar proyectos de interés social o de inversión en sectores prioritarios de la misma



 Alcaldía Municipal de Floridablanca	ACTAS	CÓDIGO:	GD-F-16
		VERSIÓN	01
		FECHA ELAB	Enero de 2014
		FECHA APROB	26-05-2021
SECRETARIA DE HACIENDA	PROCESO: GESTIÓN Y MANEJO DE LAS FINANZAS	TRD: 900.2.29	

PERFIL DE LA DEUDA

El Municipio de Floridablanca, presenta un endeudamiento diversificado con las entidades financieras, ha obtenido recursos provenientes de la banca comercial y otras entidades, Esta diversificación de fuentes atenúa el nivel de riesgo de refinanciación y permite mejorar las condiciones de negociación de las operaciones de crédito público.

La deuda del Municipio se encuentra financiada con ingresos corrientes de libre destinación ICLD y recursos del sistema general de participaciones para propósito general. Esta variedad de fuentes reduce la dependencia de una fuente en particular, contribuye a facilitar la consecución de fondos y mejora los términos de los mismos, al generar competencia entre los prestamistas.

La deuda pública del Municipio, representa casi el 40% del presupuesto de inversión para la vigencia 2024. Según el estado de la deuda pública a 31 de diciembre de 2023.

ENTIDADES FINANCIERAS	% PARTICIP	SALDO DIC 31 2023	TASA INTERES
DESEMBOLSOS			
BANCO DE BOGOTA	9,67%	\$ 16.607.881.133	IBR+2,4
BANCO BBVA	23,34%	\$ 40.079.000.001	IBR+2,10-IBR+2,30-IBR+2,95
BANCO OCCIDENTE	13,75%	\$ 23.604.916.967	IBR + 2,40
BANCO POPULAR	1,21%	\$ 2.080.000.000	DTF+3%
BANCOLOMBIA	43,29%	\$ 74.329.895.986	DTF+3,0 - DTF +2,40-IBR+2,30-IBR+6,4-IBR+5,10
BANCO AGRARIO	8,74%	\$ 15.000.000.000	IBR+1,9
	100%	\$ 171.701.694.088	
PENDIENTE DESEMBOLSO			
BANCOLOMBIA		\$ 5.921.032.820	IBR+5,10
TOTAL DEUDA		\$ 177.622.726.908	

Analizadas las tasas por obligaciones, y teniendo en cuenta que el mercado financiero tiene tendencia a reducir las tasas de intereses por lo cual, se espera que existan nuevos márgenes favorables para perfil la deuda en mejores condiciones en pro de la sostenibilidad de las finanzas.

TASAS	VALOR OBLIGACIÓN	E.SALDO A CORTE DE DICIEMBRE 2023
DTF + 4,75%	\$ 2.000.000.000	\$ -
DTF+2,40	\$ 36.600.000.000	\$ 29.520.772.898
DTF+3%	\$ 24.469.566.059	\$ 7.810.155.909
IBR + 1,9	\$ 15.000.000.000	\$ 15.000.000.000
IBR + 2,40	\$ 15.907.319.485	\$ 4.656.765.506
IBR +2,10	\$ 30.000.000.000	\$ 25.079.000.001
IBR +2,30	\$ 27.773.967.180	\$ 27.773.967.180
IBR +6,4	\$ 3.440.000.000	\$ 3.440.000.000
IBR+2,3	\$ 5.893.000.000	\$ 5.893.000.000
IBR+2,40	\$ 39.579.756.510	\$ 35.556.032.594
IBR+2,95	\$ 9.107.000.000	\$ 9.107.000.000
IBR+5,10	\$ 7.865.000.000	\$ 7.865.000.000
Total	\$ 217.635.609.233,49	\$ 171.701.694.088,05



 Alcaldía Municipal de Floridablanca	ACTAS	CÓDIGO:	GD-F-16
		VERSIÓN	01
		FECHA ELAB	Enero de 2014
		FECHA APROB	26-05-2021
SECRETARIA DE HACIENDA	PROCESO: GESTIÓN Y MANEJO DE LAS FINANZAS	TRD: 900.2.29	

OBSERVACIONES:

El Dr., ISRAEL ANDRES BARRAGAN JEREZ, manifiesta y expone sus razones para que se modifique el artículo 5, el cual quedará así:

Todas las facultades y autorizaciones aquí otorgadas al alcalde Municipal para adelantar las operaciones requeridas tendrán un plazo máximo hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2027.

DETERMINACION:

De Acuerdo a lo anterior el COMFIS determina por unanimidad, dar viabilidad al Proyecto de Acuerdo “POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA PARA REALIZAR OPERACIONES DE MANEJO DE DEUDA PÚBLICA”, con las modificaciones propuestas.

3. **Presentación y aprobación del proyecto de Acuerdo “POR MEDIO DEL CUAL SE EXONERA DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL A LA POBLACIÓN MAYOR DE 70 AÑOS DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA”.**

El Señor, secretario de hacienda procede a dar lectura, y expone las razones por las cuales se presenta el Proyecto de Acuerdo “**POR MEDIO DEL CUAL SE EXONERA DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL A LA POBLACIÓN MAYOR DE 70 AÑOS DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**”, manifestando que es una iniciativa del Señor alcalde José Fernando Sánchez Carvajal, otorgar alivio a esta población vulnerable, con unos requisitos que se beneficie la población que en realidad sea la necesitada.

- a. Tener al menos 70 años o más, en el año en que se haga la solicitud de exención.
- b. Que el inmueble sea de la propiedad y dominio del titular del beneficiario.
- c. Que el respectivo inmueble se encuentre destinado efectivamente a la habitación.
- d. Que el Inmueble sea de estrato 1, 2 o 3 con destinación habitacional con un avalúo catastral al momento de solicitar la exención según la siguiente distribución.



 Alcaldía Municipal de Floridablanca	ACTAS	CÓDIGO:	GD-F-16
		VERSIÓN	01
		FECHA ELAB	Enero de 2014
		FECHA APROB	26-05-2021
SECRETARIA DE HACIENDA	PROCESO: GESTIÓN Y MANEJO DE LAS FINANZAS	TRD: 900.2.29	

Avalúo catastral en UVT	Término Exención	% Exención
0 a 500	2025-2034	100 %
0 a 620	2026-2035	100 %
0 a 730	2027-2036	100 %

- e. Que sea el único inmueble de propiedad del contribuyente, y sea utilizado como su lugar de residencia permanente.
- f. Presentar solicitud a través de los canales establecidos por parte de la Secretaría de Hacienda Municipal para la presente solicitud.
- g. Que el propietario del inmueble se encuentre al día por todo concepto con la Administración Municipal.
- h. Certificación juramentada del propietario del inmueble de no ingresos salariales y pensionales superiores a 1 SMLV.
- i. Certificado de residencia expedido por la Secretaría de Interior, o quien haga sus veces, en el cual se acredite que lleva residiendo en Floridablanca al menos dos años.

Estos requisitos pretenden regular el beneficio, evitando que se inscriban más de un inmueble, de igual forma que el bien sea destinado para uso habitacional y que se tenga la titularidad por parte del adulto mayor, con el fin de brindar garantías a las personas que alcanzan una edad donde la fuerza laboral se ha disminuido, y con el fin de garantizar una calidad de vida para las personas mayores de setenta años.

Es importante indicar, que el proyecto de Acuerdo contempla dos criterios fundamentales para obtener el beneficio: a) la edad y b) no percibir ingresos salariales y/o pensionales superiores a un SMLMV, esto teniendo en cuenta la vulnerabilidad de esta población, otorgando al Municipio generar un beneficio efectivo a esta población.

Este proyecto de Acuerdo, recoge el sentir y las necesidades de una población que hoy no cuenta con mecanismos de protección a sus viviendas, se pretende proteger a personas que sólo cuentan con su inmueble a nivel urbano y rural, otorgándoles un beneficio que de un alivio a sus bolsillos y que les permitan tener una vida digna.

OBSERVACIONES:

Los miembros del COMFIS, manifiestan que es un proyecto importante para la población vulnerable de adulto mayor, en especial para aquello que si requieren este beneficio. Asimismo, que la verificación de documentación del VUR no se exigiría a la población sino sería de consulta interna y así evitar un costo adicional a la población.

DETERMINACION:

De Acuerdo a lo anterior el COMFIS determina por unanimidad, dar viabilidad al Proyecto de Acuerdo **"POR MEDIO DEL CUAL SE EXONERA DEL PAGO DEL IMPUESTO**

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	ACTAS	CÓDIGO:	GD-F-16
		VERSIÓN	01
		FECHA ELAB	Enero de 2014
		FECHA APROB	26-05-2021
SECRETARIA DE HACIENDA	PROCESO: GESTIÓN Y MANEJO DE LAS FINANZAS	TRD: 900.2.29	

PREDIAL A LA POBLACIÓN MAYOR DE 70 AÑOS DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA”

4. Presentación y aprobación del proyecto de acuerdo “**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA EXENCIÓN POR CONCEPTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO A LAS PERSONAS NATURALES QUE PRESTEN EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL TIPO TAXI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”.

El Dr. Gerardo Ramos, secretario de hacienda procede a dar lectura del contenido, y expone las razones por las cuales se presenta el Proyecto de Acuerdo “**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA EXENCIÓN POR CONCEPTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO A LAS PERSONAS NATURALES QUE PRESTEN EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL TIPO TAXI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”, manifestando que es una iniciativa del Señor alcalde José Fernando Sánchez Carvajal, la medida busca beneficiar a este sector, que ha sido golpeado por la creciente informalidad del transporte, por lo cual busca aliviar su carga tributaria y fomentar el desarrollo de esta actividad en nuestro municipio.

El análisis de este proyecto, el cual busca contribuir al bienestar de los prestadores del servicio de taxi en nuestro municipio.

Se analizan los aspectos del impacto en el presupuesto, constatando que el estudio arrojó los siguientes resultados:
El recaudo de industria y comercio, durante la vigencia fiscal 2023, fue por valor de \$44.405.045.320, un valor que superó lo presupuestado por un valor de 3.782.045.320, un recaudo porcentual del 109 %.

Concepto	Presupuesto Definitivo	Recaudos Mes Actual
Impuesto de industria y comercio	40.623.000.000,00	44.405.045.320,33
Impuesto de industria y comercio - sobre actividades comerciales	9.869.330.003,58	17.623.044.678,33
Impuesto de industria y comercio - sobre actividades industriales	14.253.669.996,42	11.172.739.454,00
Impuesto de industria y comercio - sobre actividades de servicios	16.500.000.000,00	15.609.261.188,00
Impuesto complementario de avisos y tableros	4.400.000.000,00	5.107.232.933,00

El sector de transporte de pasajeros, y las sociedades sin ánimo de lucro prestadoras del servicio ICBF, representa el 0,22 % del presupuesto del 2024 vigencia, por lo cual, no



 Alcaldía Municipal de Floridablanca	ACTAS	CÓDIGO:	GD-F-16
		VERSIÓN	01
		FECHA ELAB	Enero de 2014
		FECHA APROB	26-05-2021
SECRETARIA DE HACIENDA	PROCESO: GESTIÓN Y MANEJO DE LAS FINANZAS	TRD: 900.2.29	

implicaría un impacto significativo al recaudo de industria y comercio, teniendo en cuenta el comportamiento del recaudo en el último año fiscal 2023.

Recaudo 2023	# Contribuyentes	Presupuesto 2024	% Recaudo
\$ 97.639.480	648	\$ 44.685.000.000	0,22%

OBSERVACIONES

Los miembros del COMFIS, manifiestan que es un proyecto importante para el gremio de taxistas, siendo que es Floridablanca el único municipio del área metropolitana que cobra el impuesto de industria y comercio por esta actividad. Además de exonerar del pago del impuesto de industria y comercio a las entidades sin ánimo de lucro, que contraten con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, la asistencia, protección y atención a la niñez.

DETERMINACIÓN:

De Acuerdo a lo anterior el COMFIS determina por unanimidad, dar viabilidad al Proyecto de Acuerdo **“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA EXENCIÓN POR CONCEPTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO A LAS PERSONAS NATURALES QUE PRESTEN EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL TIPO TAXI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**.

5. **Presentación y aprobación del proyecto de acuerdo “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 012 DE 2021 ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA”**

El Dr. Gerardo Ramos, secretario de hacienda procede a dar lectura del contenido, y expone las razones por las cuales se presenta el Proyecto de Acuerdo **“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 012 DE 2021 ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA”**, manifestando la importancia que tiene la modificación del Estatuto tributario en razón principal a un ajuste de la normatividad local a las normas nacionales, que se encuentran desactualizadas ya sea porque entraron en vigencia posteriormente a ser adoptada la norma local, o que no se encontrasen conforme a derecho. La iniciativa, es una propuesta de orden tributario, haciendo uso de la autonomía territorial orientada a la protección del contribuyente y que busca a través de la racionalización de las cargas tributarias, proteger el patrimonio económico de los mismos.

OBSERVACIONES.

El Dr. MIGUEL ANDERSON BELTRÁN PRADA, manifiesta que se elimine el artículo 8, dado que la delegación no es necesaria incluirla en el Estatuto Tributario:



 Alcaldía Municipal de Floridablanca	ACTAS	CÓDIGO:	GD-F-16
		VERSIÓN	01
		FECHA ELAB	Enero de 2014
		FECHA APROB	26-05-2021
SECRETARIA DE HACIENDA	PROCESO: GESTIÓN Y MANEJO DE LAS FINANZAS	TRD: 900.2.29	

ARTICULO 8. ADICIONAR un párrafo al artículo 641 del Estatuto Tributario Municipal Acuerdo 012 de septiembre 28 de 2021, el cual quedará así.

PARÁGRAFO: En los procesos de insolvencia, liquidaciones patrimoniales y procesos de negociación de deuda de persona natural, en los que se deba ejercer la defensa técnica judicial, será el secretario Jurídico del Municipio en razón a la delegación del alcalde para la representación judicial del Municipio, quien otorgue poder a abogados de planta o externos contratados para tal fin.

DETERMINACIÓN:

De Acuerdo a lo anterior el COMFIS determina por unanimidad, dar viabilidad al Proyecto de Acuerdo **“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 012 DE 2021 ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA”**, con las modificaciones propuestas.

6. **Presentación y aprobación del proyecto de acuerdo “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 010 DE 2023 POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024”**

El Dr. Gerardo Ramos, secretario de hacienda procede a dar lectura, y expone las razones por las cuales se presenta el Proyecto de Acuerdo **“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 010 DE 2023 POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024”**, manifestando que se hace necesario modificar los artículos 26 y 41 del acuerdo municipal 010 del 24 de noviembre de 2023, que forman parte de las disposiciones generales del presupuesto, con el fin de armonizarlos con la normatividad presupuestal vigente. Lo anterior teniendo en cuenta que se recibió la recomendación a través de la doctora, Paola Luna, de la Oficina de Fortalecimiento de la Gobernación de Santander, en el estudio de revisión de legalidad a los proyectos de acuerdo, conforme lo establecido en el artículo 305 de la C.P y artículo 82 de la ley 136 de 1994.

OBSERVACIONES:

Los miembros de COMFIS, manifiestan que aunque se encuentren dichas facultades en el acuerdo de presupuesto, el señor alcalde no hará uso de las mismas.

DETERMINACIÓN:

De Acuerdo a lo anterior el COMFIS determina por unanimidad, dar viabilidad al Proyecto de Acuerdo **“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 010 DE 2023 POR**



 Alcaldía Municipal de Floridablanca	ACTAS	CÓDIGO:	GD-F-16
		VERSIÓN	01
		FECHA ELAB	Enero de 2014
		FECHA APROB	26-05-2021
SECRETARIA DE HACIENDA	PROCESO: GESTIÓN Y MANEJO DE LAS FINANZAS	TRD: 900.2.29	

EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024”.

7. **Presentación y aprobación del proyecto de acuerdo “POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS O APROPIACIONES DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2024”.**

El Dr. Gerardo Ramos, secretario de hacienda procede a dar lectura, y expone las razones por las cuales se presenta el Proyecto de Acuerdo **“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS O APROPIACIONES DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2024”**, manifestando que al cierre de la vigencia se establecen los menores gastos y mayores ingresos que resultan de la ejecución presupuestal a 31 de diciembre. Asimismo, recalca que se encuentra un déficit de más de 7.800 millones por fuente ICLD, por lo cual el presente proyecto de acuerdo únicamente contempla fuentes con destinación específica como son del sistema general de participaciones y estampillas. Los rubros que se pretender adicionar fueron socializados con cada una de las oficinas gestoras.

El valor adicionar al presupuesto de ingresos, es por TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO DOS MIL CIENTO CATORCE PESOS CON TREINTA CENTAVOS MCTE (\$34.267.102.114.30), y por una suma igual al presupuesto de gastos o apropiaciones.

OBSERVACIONES:

Los miembros de COMFIS, manifiestan que estos ingresos de recursos de balance cuentan con una destinación específica, por lo tanto, debe entenderse que no aliviana el déficit actual de la administración.

El presente proyecto de acuerdo se acompaña, de la correspondiente exposición de motivos, certificación de la Tesorería general del Municipio, Certificación de la profesional especializada del área de contabilidad, viabilidad de la secretaria de planeación municipal.

DETERMINACIÓN:

De Acuerdo a lo anterior el COMFIS determina por unanimidad, dar viabilidad al Proyecto de Acuerdo **“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS O APROPIACIONES DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2024”.**

7. Propositiones y varios.

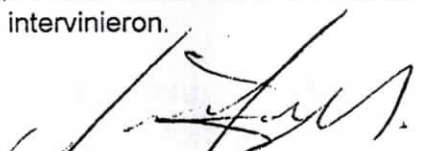


 Alcaldía Municipal de Floridablanca	ACTAS	CÓDIGO:	GD-F-16
		VERSIÓN	01
		FECHA ELAB	Enero de 2014
		FECHA APROB	26-05-2021
SECRETARIA DE HACIENDA	PROCESO: GESTIÓN Y MANEJO DE LAS FINANZAS	TRD: 900.2.29	

No hay Proposiciones en la mesa

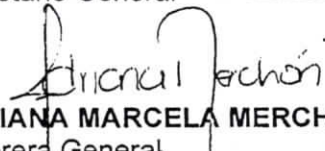
Continúa con la Palabra el señor Presidente del COMFIS Dr. NESTOR FERNANDO DIAZ BARRERA, quien SOMETE A CONSIDERACIÓN LOS PUNTOS ESTABLECIDOS EN ESTA ACTA Y ES APROBADA POR UNANIMIDAD.

No siendo otro el objeto de la presente siendo las 3:45 P. M. se da por terminada la reunión y se firma por quienes en ella intervinieron.


Dr. NESTOR FERNANDO DIAZ BARRERA
Delegado - Alcalde Municipal


EDGAR MAURICIO PEÑUELA ARCE
Secretario General


GERARDO RAMOS CERDAS
Secretario de hacienda


ADRIANA MARCELA MERCHAN S.
Tesorera General


SANDRA CALDERON ALMEYDA
Profesional Área de Presupuesto


ISRAEL ANDRES BARRAGAN JEREZ
Secretario de Planeación


CANDY PABON RODRIGUEZ
Profesional Área de Contabilidad

INVITADOS


Dr. MIGUEL ANDERSON BELTRÁN P.
Secretario Jurídico

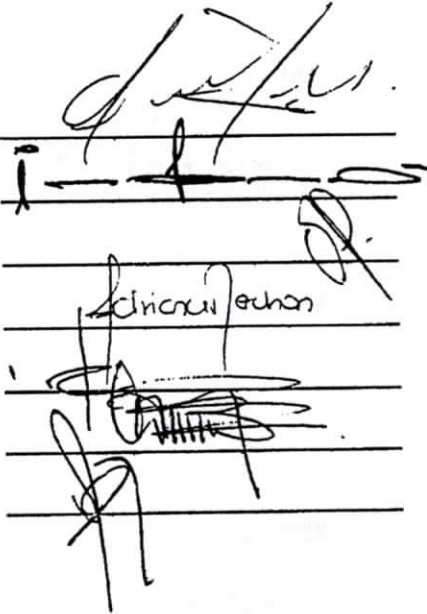

Dra. SANDRAYANNETH MORENO V.
Jefe de Control Interno

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	ACTAS	CÓDIGO:	GD-F-16
		VERSIÓN	01
		FECHA ELAB	Enero de 2014
		FECHA APROB	26-05-2021
SECRETARIA DE HACIENDA	PROCESO: GESTIÓN Y MANEJO DE LAS FINANZAS	TRD: 900.2.29	

CITACIÓN CONSEJO MUNICIPAL DE POLITICA FISCAL COMFIS

Con la presente me permito convocar al Consejo de Política Fiscal representado en el Comité de Hacienda Municipal:

Dr. NESTOR FERNANDO DIAZ BARRERA
Delegado - Alcalde Municipal
Dr. ISRAEL ANDRES BARRAGAN JEREZ
Secretario de Planeación
Dr. EDGAR MAURICIO PEÑUELA ARCE
Secretario General
Dra. ADRIANA MARCELA MERCHAN SALGADO
Tesorera General
Dra. SANDRA CALDERON ALMEYDA
Profesional Área de Presupuesto
Dra. CANDY PABÓN RODRIGUEZ
Profesional Área de Contabilidad
Dr. GERARDO RAMOS CERDAS
Secretario de Hacienda.



INVITADOS ESPECIALES:

Dr. MIGUEL ANDERSON BELTRÁN PRADA.
Secretario Jurídico
Dra. SANDRA YANNETH MORENO V.
Jefe de Control Interno



FECHA: Floridablanca, enero 31 de 2024
HORA: 2:00 P.M.
LUGAR: SALA DE JUNTAS SECRETARIA DE HACIENDA

ORDEN DEL DIA

1. Llamado a lista y verificación de quórum.
2. Presentación y aprobación del proyecto de acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	ACTAS	CÓDIGO:	GD-F-16
		VERSIÓN	01
		FECHA ELAB	Enero de 2014
		FECHA APROB	26-05-2021
SECRETARIA DE HACIENDA	PROCESO: GESTIÓN Y MANEJO DE LAS FINANZAS	TRD: 900.2.29	

FLORIDABLANCA PARA REALIZAR OPERACIONES DE MANEJO DE DEUDA PÚBLICA”

- 3. Presentación y aprobación del proyecto de acuerdo “POR MEDIO DEL CUAL SE EXONERA DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL A LA POBLACIÓN MAYOR DE 70 AÑOS DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA.”
- 4. Presentación y aprobación del proyecto de acuerdo “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA EXENCIÓN POR CONCEPTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO A LAS PERSONAS NATURALES QUE PRESTEN EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL TIPO TAXI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”
- 5. Presentación y aprobación del proyecto de acuerdo “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 012 DE 2021 ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA”
- 6. Presentación y aprobación del proyecto de acuerdo “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 010 DE 2023 POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCAPARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024”
- 7. Presentación y aprobación del proyecto de acuerdo “POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS O APROPIACIONES DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2024”
- 8. Propositiones y varios.


Dr. NESTOR FERNANDO DIAZ BARRERA
Delegado - Alcalde Municipal